

Rad.680013110004-2022-00099-00 DIVORCIO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Surtido el termino de contestación para la demanda de reconvenición interpuesta, entra el despacho a resolver sobre la solicitud de reforma a la demanda elevada por la apoderada de la demandante principal.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece: *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...) 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación (...) 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales se admitirá la reforma a la demanda y se dará traslado a la parte demandada, señor JUAN CARLOS POVEDA JARAMILLO por el término de DIEZ (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

Asimismo, se ordenará notificar este auto a la señora Defensora de Familia y Procuradora de Familia para lo de sus cargos.

Finalmente, se deniega la medida provisional de custodia deprecada teniendo en cuenta en primer lugar que la custodia material viene siendo ejercida por la progenitora, con lo cual una orden provisional sobre el punto perdería sentido. De otro lado, la parte actora deberá elevar las acciones pertinentes a fin de hacer efectiva la obligación alimentaria del demandado, por lo cual se deniega la medida cautelar tendiente a que se ordene al alimentante continuar al frente de su obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **REFORMA DE LA DEMANDA** de DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada mediante apoderado judicial por **MARIA DEL PILAR LINARES BORDA** en contra de **JUAN CARLOS POVEDA JARAMILLO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **JUAN CARLOS POVEDA JARAMILLO** de la presente acción POR ESTADOS, de conformidad con el numeral 4º del art. 93 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contemplado en la norma citada, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, en concordancia con el art. 369 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y defensora de familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

Notifíquese,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **077** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **11 DE JULIO DE 2022**.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia